

[Large decorative flourish]

1012
D. Emmanuel de Galban Rector Regalis, ac
Nostri Collegii Divi Vincentii Martiris Civitatis Alconensis Curissimo
fratri nostro D. Francisco Foncellas Duci nostri Collegii Alumno Salu-
tem et felicitatem in Domino.

Novem in plena Capela Concordi voto decursum edicta expedire ad quare-
dam Quis prudentia Civili Vecam, sive presentiam, et infra tempus illi prescri-
ptum ante nos comparuisse. D. Alexandrum de Dicedi Opida de Monson
Ducis Alconensis Nosque rogare, ut ipsam ad Oppida dictam Vecam admi-
ttemus, presentando prius publicum Baccalaureatus in dicta facultate instru-
tum iuxta Regias Nostras ordinationes requisitum prout, et pariter se gerendo
ut Satisfaciamus iuxta supra dictas Constitutiones requisitam experientiam.
Cumque ad nos ipsum, seu alios quoscunque admittat, sive non admittat, spe-
tet, suamque petitionem prout esse attendentes ipsum ad oppositionem admittimus, et
cum tantum superavit, et de ipsius Natalibus, moribus, etate et Vita, a se dignis
diligenter inquiramus (adhibitis insuper ceteris qualitatibus que in nostro Cole-
gio per proprium Juramentum, et autentica testimo nra iure dicimus) Nosque
rebus aliis impediti dictam Inquisitionem recipere non valeamus, ideo, tibi D. D.
Francisco Foncellas ad hoc praegendum de tua Cura fidelitate, et diligentia
confidentes suis omnibus ante nos prius per Juramentum ad hoc speciale
prescriptum firmatis facultate nostras, Vices, et Voces per ordinationes Regias
Regisque mores ad Nos spectantes plenarie Committimus, et personaliter in dictum
Opidum de Monson aliaque necessaria Opida ad id praegendum et Con-
feras ilique testes tibi bene viros, et omni exceptione maioris per schedulam articulo-
rum adiunctam manu nostra conscriptam recipias, et examines, et alia cetera pre-
stes, que iustitia fore, et expedire videbunt tibi, que Inquisitioni praegato, eam clau-
sam, et sigillatam nobis dabis, ofensa, ut visa, et probata in nostra regia, Nostrique
Capela, quod equum, et iustum fuerit visum invidiamus. Dato in predicto Nostro
col. 10 die. 22. Mensis Martii Domini 1715.

Emmanuel de Galban, Bentura, et Paez de Hecho

De mandato Illustrissimi D. et N. S.

D. Melchor de Olasco Secretarius

En la Villa de Monzon á diez y siete dias del mes de Febrero de mil e seiscientos
 quatro años. Yo como ante el M. Sr. D. D. Juan de Joncillas Fiscal Gen. y Of.
 de la C. de Obispos de España y de su Consejo, que reside en esta Villa, por ante
 mí el infrascripto Notario P.º de la misma, hizo entender á la Comunidad
 Comunal de su Merced concedida por la M.ª y Real Capilla del Mayor y Real
 de la Señora Madre de la C.ª de Navarra: el qual dijo que la aceptaba, con
 efecto la acepto, y se obligó á su Cumplimiento y en fee de ello
 testifica y firmo yo el Not.º y Capitulacion P.º de la C.ª Comunal por el
 M.º deputado, á que certifico

Juan de Joncillas

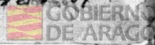
Ante mí

Juan de Joncillas y Barboi Not.º P.º

A. R. N.
 HUESCA

Yo de acuerdo con los que ande
 de intento en la C.ª, que se an de examinar
 en la pretension de Alexander de Urdiales Bach.
 en su Jurisdiccion civil natural de la C.ª
 de Monzon del quintero R.º de Diego de
 al D.º Juan de Joncillas Comunal de esta
 quintero por los muy M.ª de la C.ª
 y Capilla del Mayor Real y Mayor Colegio de
 la Señora Madre de la C.ª de Navarra con
 fante a su M.ª y costumbres y R.ªs Ordenaciones
 y estatutos de dicho Colegio

Yo de acuerdo con los que ande
 de intento en la C.ª, que se an de examinar
 en la pretension de Alexander de Urdiales Bach.
 en su Jurisdiccion civil natural de la C.ª
 de Monzon del quintero R.º de Diego de
 al D.º Juan de Joncillas Comunal de esta
 quintero por los muy M.ª de la C.ª
 y Capilla del Mayor Real y Mayor Colegio de
 la Señora Madre de la C.ª de Navarra con
 fante a su M.ª y costumbres y R.ªs Ordenaciones
 y estatutos de dicho Colegio



de la suplicacion ni aperturas por denuncia ni
castigo del P^{ro}posito ni por otra alguna manera le-
gitima ni de ella ha sido fama de ma-
dado, ni sospecho, y que de la misma et tiempo se ve
por cartas y etc que lo supiere, y no pudiese de modo
segun el conocimiento y notoria que a cada uno de
los d^{os} d^{os} ha tenido y tiene y asi es verdad.

Ho^{ra} de la
9

Ho^{ra} de la
Ho^{ra} de la pazana del d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda
por todo el tiempo de su vida esta que nunca fue, y
era Christiana en la lengua y al longia lengua y
d^{os} d^{os} de tales y en quenta d^{os} ni en otro de
ellos sea habido ni sea lazo a d^{os} d^{os} d^{os}
C^ongis ni comberto ni de otro secta nueva ni
comberto, ni que la d^{os} ni otro de ellos se
ha condenado por el d^o d^o de la suplicacion ni de
unido por denuncia ni castigo de otro d^o
ni por otro ninguna manera de castigo ni de
la ni de ella habido fama ni sospecho y
que ni lo habiera et tiempo que se vea que lo habia
y no pudiese de modo del conocimiento y notoria que a cada uno de los d^{os} ha tenido y
tiene y asi es verdad.

Ho^{ra} de la
9

Ho^{ra} de la pazana del d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda
fue con el d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda
ni fama de la misma manera

de la d^{os} y legítimo matrimonio y del habido y proce-
so en su vida legítimo y natural
L^o de d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda

3

Ho^{ra} de la
9

Ho^{ra} de la
Ho^{ra} de la pazana del d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda por
todo el tiempo de su vida esta que nunca fue, y
era Christiana en la lengua y al longia lengua y
d^{os} d^{os} de tales y en quenta d^{os} ni en otro de
ellos sea habido ni sea lazo a d^{os} d^{os} d^{os}
C^ongis ni comberto ni de otro secta nueva ni
comberto, ni que la d^{os} ni otro de ellos se
ha condenado por el d^o d^o de la suplicacion ni de
unido por denuncia ni castigo de otro d^o
ni por otro ninguna manera de castigo ni de
la ni de ella habido fama ni sospecho y
que ni lo habiera et tiempo que se vea que lo habia
y no pudiese de modo del conocimiento y notoria que a cada uno de los d^{os} ha tenido y
tiene y asi es verdad.

Ho^{ra} de la
9

Ho^{ra} de la
Ho^{ra} de la pazana del d^o D^o Alexandro de Ojeda Ojeda por
todo el tiempo de su vida esta que nunca fue, y
era Christiana en la lengua y al longia lengua y
d^{os} d^{os} de tales y en quenta d^{os} ni en otro de
ellos sea habido ni sea lazo a d^{os} d^{os} d^{os}
C^ongis ni comberto ni de otro secta nueva ni
comberto, ni que la d^{os} ni otro de ellos se
ha condenado por el d^o d^o de la suplicacion ni de
unido por denuncia ni castigo de otro d^o
ni por otro ninguna manera de castigo ni de
la ni de ella habido fama ni sospecho y
que ni lo habiera et tiempo que se vea que lo habia
y no pudiese de modo del conocimiento y notoria que a cada uno de los d^{os} ha tenido y
tiene y asi es verdad.

ni que la otra ni el otro de ellos, en sí de castidad
por el oficio de la Inquisición ni aperturas,
por Sentencia, ni castigo de otro oficio ni por
otra alguna Justicia. Y si se lea ni se oye ni se
de ella ha sido fama ni sospecha y que si se
hubiera el testigo en y tiene por cierto, que lo sabe
y no podria ser mentado segun el conocimiento que
de el queda uno de ellos ha tenido y tiene y así es ver-

Artículo 6. Que entre los otros
Hijos maternos de otro Op-
osito fue contraído in facie de la Sta Madre Iglesia
verdadero y legitimo Matrimonio y que de el hubieron y
procrearon por hija suya legitima y natural
madre de otro D. Alexandro Vizconde de
Oporto y así es verdad.

Artículo 7. Que D. Alexandro Vizconde de Oporto
D. Alexandro Vizconde por todo el tiempo de su vida
ha sido y es Churano de la Inquisición y de la Inquisición
ni de ninguno de tales Inquisidores ni en otro de
ellos sus descendientes no abido ni en casa ni
mancha de herejes. Mas no es ni de otro
de otro ni de otro ni de otro ni de otro ni de otro
de ellos no abido condenado por el oficio de
la Inquisición ni aperturas por Sentencia
ni castigo de otro oficio ni por otra alguna su-
ria Justicia ni se lea ni de ella ha sido abido opo-

rumor ni sospecha y que de la buena fama de el
Castigo es y tiene por cierto que lo sabe y que no po-
dría ser mentado del conocimiento y noticia que de
ellos y cada uno de los sus otros ha tenido y tiene
y así es verdad.

A. H. P.
HUESCA

Artículo 8. Madre del otro D. Alexandro

Hija de los otros
Madre y Abuelos Regulares del otro D. Alexandro
D. Vizconde por todo el tiempo de su vida ha sido y es
Churano de la Inquisición y de la Inquisición
ni de ninguno de tales Inquisidores ni en otro de
ellos sus descendientes no abido ni en casa de su casa
ni de otro ni de otro ni de otro ni de otro ni de otro
de ellos no abido condenado por el oficio de
la Inquisición ni aperturas por Sentencia
ni castigo de otro oficio ni por otra alguna su-
ria Justicia ni se lea ni de ella ha sido abido opo-
rumor ni de otro ni de otro ni de otro ni de otro
ni que lo sabe ni el otro de ellos no abido opo-
por el oficio de la Inquisición ni aperturas
por Sentencia ni castigo de otro oficio ni por otra
por otra Justicia. Y si se lea ni se oye ni se
de ella ha sido fama ni sospecha y que si se
hubiera el testigo en y tiene por cierto, que lo sabe y
no podria ser mentado segun el conocimiento que
de el queda uno de ellos ha tenido y tiene y así es ver-

Artículo 9. Que en los otros
Madre y madre del otro D. Alexandro
D. Vizconde fue contraído in facie de la Sta Madre Iglesia
verdadero y legitimo Matrimonio y que de el hubieron



y posesion en Rigo. Tio legitimo y natural al dho.

Opositor

Folio 10

Qual el dho Don Alexandro Acevedo Opositor por todo el tiempo de su vida ha sido y es Christiano viejo limpio y sin culpa alguna de culpa de tales que en el ni el otro de ellos ha sido ni sea vale de ciertos Mores ni leyes ni de otra de esta naturaleza conseruado sin que el dho ni otro de ellos un dho conseruado ni apuntados con castigo del Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro alguno Justicia Privada o Señal ni de ello ha sido fama Rumor ni suspensa y que nra busca el dho tiene por cierto que la sabra y no podria ser mura. y que el conseruado notaria que de ellos y de cada uno de los dho otros ha tenido y asi es verdad.

Folio 11

Qual el dho Don Alexandro Acevedo Opositor quien sabe y no sujeto al matrimonio de presente o de futuro ni antigüedad por que sea nro por otro alguna parte o parte en la Religion y que si lo fuese el dho tiene por cierto que la sabra o sabria o sea de dho y que de ello es la busca comun y fama publica y asi es verdad.

Folio 12

Qual el dho Opositor el nombre limpio y sano que no malonado ni tiene enfermedad de bue ni sea actual ni lepra ni otra enfermedad contagiosa porque si la hubiese seria el dho

tiene por cierto que la sabra o sabria o sea de dho y asi es verdad.

Folio 13

Qual el dho Opositor quien sabe y no sujeto al matrimonio de presente o de futuro ni antigüedad por que sea nro por otro alguna parte o parte en la Religion y que si lo fuese el dho tiene por cierto que la sabra o sabria o sea de dho y que de ello es la busca comun y fama publica y asi es verdad.

Folio 14

Qual el dho Opositor su padre abuelo y su madre abuelo por parte de padre y de madre no andando oficio regulado comunmente por infantes o defectos por el qual ayan sido notados por infantes y que de ello es la busca comun y fama publica y asi es verdad.

Folio 15

Qual el dho Opositor no ha sido familiar de ningun Religioso ni Criado de sus Comunidades ni de otros de ningunos de los Colegiales de dho Colegio de S.º Vicent.º de Valencas de los que se allan al presente de dho dho de dho dho.

Folio 16

Qual el dho Opositor tiene año por año comun y fama publica y asi es verdad.

Folio 17

Qual el dho Opositor el nombre limpio y sano que no malonado ni tiene enfermedad de bue ni sea actual ni lepra ni otra enfermedad contagiosa porque si la hubiese seria el dho

Auto Quil año oportuno esta ordenado al menos
de quince años.

Auto Quil año oportuno N.º **Alexandro Ozcoy**
para graduado al menos de bachiller en las
y qual tiempo no foyen por su sujecion y no
por inhumanidad o mala voluntad.

A. H. R.
HUESCA 6

Auto En la Villa de Monzon a diez y siete
dias del mes de febrero de mil setecientos
quarenta y cinco años. Yo **Merced de**
D. D. Fran. Foncilla Comisario de Justicia
por la **Ill. y Real Capella de Huesca**
y Colega el mayor y **Real de San Vicente**
Martha de la Universidad y Ceu de Huesca
por ante mi el **Supl. Real de este Real**
mentre por su **Real** p.º dar testimonio de lo
inferior, **dijo** que Respecto que p.º la d.
union de la **Comolega y frater de D.**
D. Martin Ozcoy fue por el **Comisario**
de **Real Capella** **Huesca** la
informacion al **Revisor** los articulos que
p.º **Remojano** **Caro** se acostumbraron p.º **propria**
p.º la **union de Huesca**, por la qual **es**
qualificado en la **naturalera** y otros **Requisi**
tos que **necesarian** **de** **Quin** **en**
D. Alexandro Ozcoy su hermano, y q.º

174
doña Urraca, que prueba la fraternidad de don
D. Martin y D. Alejandro, y la Justicia
de la Vida, y Costumbres de este p.^o cumplida
con la Eleccion; que p^o tanto para mandado
y mandó, se examinen los testigos de la info-
rmacion acerca de otros dos Regentes de pa-
trinidad con el Capuano D. Martin. Canónigo
de su Persona, y de su vida, y Costumbres por
entonces lo probado de la prueba, constancia, como
otro es por la fecha p.^o el ingreso, y admisión
de don D. Martin los otros qualidades de
por este su auto así lo proveyo, mandó, firmó
y firmó el que do y fue

A Fran^{co} Concilio de Comp^o

Antem^o

Joh^o de Fuentes y Barbo de H^o App^o

En esta Villa de Monzon dicho día mu y
año de don D. Leon^o D. Fran^{co} Concilio
Comunio de dicho a fin de informame sobre
los costumbres de dicho antecedente hizo p^o su
ante el D. D. Leon^o Perrote Alcano, y
al Sr. do D. Perrote Xamere Duca Card
jutor, y Casanigo Pizarro Capellan de la
Ig^lia Coleg^o de esta Villa, los quales,
y el otro de ellos por ante el dho D. Leon^o
Comunio juraron cada uno supra pectus
more sacerdotum de decir verdad en lo
que la sup^o en q^o fueren interrogados, y
p.^o que contee lo pongo por fee y lo firmo.

Joh^o de Fuentes y Barbo de H^o App^o

En esta Villa dicho día mu y año dicho
D. Leon^o Comunio para continuar

dicha informacion hizo pauer antes de
D. Jorge Ferrer y Matheo Sazoreno mayores
de la Plaza y Cavildo de esta Villa, y Alcalde
de mayor de ella y de su encomienda y me
me a D. Juan Vincente Pizarro, los quales
y cada uno de ellos por ante mi el dho
e mto R.º juraron en buena forma
en boca y mano de su M.º el dho Comon
Comunido de la verdad en lo que le expresen
y fueren interrogados, y p.º que conve lo
certifico y firmo.

J.º de Sueneg y Barben Not.º P.º

Declaracion de
D.º Pedro Ni
zerte Pizarro

8
D.º Pedro Vincente Pizarro
D.º Vincente Luis Conyugal de la y
Colg.º de la Villa de Roman natural
de ella y vecidano en la misma. Testigo p.º
de la p.ª informacion de orden del dho R.º
Señor Comonido interpelado y por el Comonido
que lleva fecha, (el que consta por la fee que
se le da) interrogado al dho Comonido
sobre lo que le aydo responder
y dijo que conoce muy bien a vista y oido
a D.º Alexandro Oroqui Jurista natural de
p.º que vive por notoriedad en esta Villa
que aquel es hermano carnal de D.º Martin
Oroqui Colg.º que ha sido de mayor y Alcalde
en p.º de Martin de la Cruz de la Cruz y que
el uno y otro son hijos legitimos de D.º Portu
Oroqui y de D.º Maria Las Conyugal, informados
y oidos de la misma que el testigo ha visto
de y tiene y ha visto tener y reputar publica

y comunmente en esta Villa al Sr. D. Alonso
 de pza & buenas y lo habin conrado en termino
 de Dios, y de la Conciencia, cano & expostona
 y sin achaygu habitual, ni actual, & lo que
 ha hecho y ha de hacer en su pza & aspecto y re-
 buser, como pza que, ni en su, ni ha visto, ni enten-
 dido, ni oido de esta cosa en contrario. Que
 conoce por la conformidad de esta test y comuni-
 cacion al Sr. D. Vicente Xaurerri Puzo la
 morige Pucano & la Coleg. m. y. de esta Villa,
 & D. Jorge Feixas Canónico mayor de la pla-
 za y Castillo de ella, y Alcalde mayor de la
 misma y su encomienda, y a D. Juan de
 Pilsano Ladu el tutigo a todos los quales
 tiene el Relator por mayor & toda ex-
 cepcion. Todo lo qual dize & es, y que es la
 verdad lo cargo el Juramento que tiene
 prestado; y vendole leyda esta su Relacion
 en ella se afirmo, y Refugio y la firmo

9.
 junto con la Real de dicho Sr. Comisario y
 Jure & que doy fee

D. Pedro de V. y V. Zamora

A. H. R.
 HUESCA

D. Juan Fontelles Comisario

Ante mi

Jph. de Juerga y Barbot Not. Ap.



Declaracion del Sr. D. Vicente Xaurerri Puzo
 Canong Pucano de la Iglesia Coleg.

m. y. de la Villa de Monzon real de ella
 y Morate en la misma. Exigo p. la p. u-
 sence informacion & orden de dicho Sr.
 Comisario intercalado, y por el t. r. a-
 miento que lleva fecho (el que consta por la
 fee que antecede) interrogado al t. r. nox
 el p. u. e. auto, acerca de qual vendole

Ceydo, R^opondio, y dijo: que conoce muy bien
el v^ota y trato a D. Alexandro Orozco
Jurista nat. Ella prouene de edad de once
y dos años en mas y doce dias e que se ha
contado y cuenta por haues tenido pre ma
mbus para hacer esta Relaxacion lo c^omo
Libros Edu Passos y parada e Rautis
me e dho D. Alexandro. Que e un por
notoriedad en dha Villa que aqui es her
mano carnal de D. Martin Orozco
Colejal que ha sido el mayor, y Kal
de Don Nuente Martin de la Cruz de la
era, y que el uno y otro son hijos legitimos
de D. Ventura Orozco, y de D. Maria
Sara Conyus, m^o rronos y vecinos de la
m^oma Villa. Que el dho ha tenido y trata
y ha visto tener y tratar publica y comun
mente en la dha Villa al dho D. Alexandro
por el dho y lo hablo conueni, remexoro

10
de Dios, y de la Conciencia, como de la Porro
na y sin aduague habitual, ni actual,
de lo que ha hecho y hare Juris, en por su
aspecto, y R^ouer como por que m^o su
ha visto m^o concendido, m^o oydo de la
ora en Contrario: Que conoce por lo c^omo
pance el v^ota trato y comunicacion
al D. D. Pedro Nuente Lirano Pro
Prior Coadiutor de la Iglesia Colejal
m^o de esta Villa de Monzon, a D. N
Lorge Lopez Caxento mayor, de la Plaza
y Castillo de ella, y Alcalde mayor de la
m^oma, y de su encomienda; y a D. Juan
Virene Lirano vecino de la propia Villa,
a los quales y el otro de ellos el dho ha
tenido y tiene por mayora de toda Concepcion.
Todo lo qual dijo sea y que es la verdad de
cargo de Juram^o que tiene prouado, y

Señale leyda esta su Rebasión en ella
de Afonso y Matheo y la fizeo punto
con su Ma el dho Señor Comisario y fizeo
yo el Pote el que doy fee

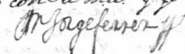
Alonso Pri^o D. N. Cabredo
Alvaro Comisario

Antemi

Jofe de Juerg y Barbet Not^o dho

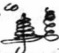
Declaro el Don **Dr. Jofe Ferrer** Capitan
Jofe Ferrer Mayor de la Plaza y Carrillo de
esta Villa, y Alcalde Mayor de la misma.
y su encomienda de edad de mas de treinta
años vecino de la misma. Testigo p^a la pre
sente informacion de Don el dho Alcaide
Comisario interpelado, y por el Juramento
que tiene fecho (el qual consta por la fee que

antede) interrogado al tenor de lo precede
auto, acerca del qual se dio el dho Auto
y dijo: Que conoce muy bien el dho y fizeo
a D. Alexandro Ochoa de su vida natural
de la muerte: Que fue por proximidad en dha
Villa que aquel es hermano carnal de D.
D. Martin Ochoa Col^o que ha sido de muy
y Real de D. Vicente Martin de la Ciudad
de Avila y que el uno y otro son hijos le
gitimos de D. Ventura Ochoa y de D. Ma
ria San Conjug. infamada y vecinos de la
misma: Que el dho hermano y tiene y
ha outo tener y poseer publica y comun
mente en dha Villa al dho D. Alexandro
por el buena y loables. Concurran, remosero
de Dios, y de su Conciencia, como el dho
como y en todo que haureal, ni actual
de lo que ha hecho y hace fizeo, ni por el
aspecto y Rector, como por que ni ha, ni
ha sido, ni entendido, ni oido de dha cosa

on Contrario: Que enoche lo temyente &
vota trato y comunicacion al D^o Pedro
Vinosca Libraro, al Sr^o D^o Pedro de
era D^o Juan Casajutor y Canonge Pucias
Respetu a la Colegi^a y a la p^ote Villa y
a D^o Juan Libraro veamos la misma con
tore que dho M^o de Leon Comisario le ha signifi-
ficado Quen es con el que declara p^o dia in-
formacion, alos qual y el otro de ellos el testigo
ha tenido y tiene por mayor a toda concepcion
Todo lo qual dijo es y que a la verdad lo cargo
el juram^{to} que tiene fecho y suando leyda sea
en la declaracion, en ella lo informo y testifio
y la firmo junto con su h^o. y yo el Sr^o
que doy fe. 

Alxan^o Ferrer^o Comiso^o

Ante mi^o

Jph de Arment y Barcel N^oro N^oro 

^{A. N. O.}
^{BUESCA}
Declaracion del D^o Juan Vinosca Libraro
y de D^o Pedro Libraro }
viral a la Villa de Buesca la del
¹²

edad de treinta y tres años. Residente en esta
con la veintena y dos años poco mas o menos,
a esta parte. Testigo p^o la presente informo:
El orden de dho M^o de Leon Comisario neca
pelado y por el Juramento que tiene fecho
(El qual comeca por la fe que antecede) me
pregado al dho M^o de Leon Comisario, acora
El qual respondio leydo Respondio y dijo:-
Que conoce muy bien a esta y crato a
D. Hernandez Orozgar Juveta natural de
Buesca: Que sabe por notoriedad en dha
Villa, que aquel es hermano carnal de D^o
D. Martin Orozgar Colegi^o que ha sido
el mayor y Real C^o. Vinosca natural
de la Cuid. de Huesca, y que el uno y otro
son hijos legitimos de D. Ventura Orozgar,
y de D^o Maria Lap Conyug informones
y vecinos de la misma: Que el testigo ha
tenido y tiene y ha visto tener y B

BRAGA
traces publica, y comunmente el dho
Pella al dho D. Alexandro por el suario y
loable Costumbre lemoso de Dios y de
su Conciencia, como de su Persona y en
achague habitual, ni actual, de lo que hare
y ha hecho Jurisd. ni por su aspecto y
Nobler, como por que ni su ni ha visto,
ni entendido ni oido de la Cosa en con-
trario. Qui conoce por lo semejante lo sea
trato, y comunicacion al D. Pedro de
Pellano al Excmo D. Ferrn de Xerice
Prior Coadjuutor, y Canonge Ferrn de
patria de la Coleg. niy de la pnia Pella y
a D. Jozp Ferrn Sargento mayor de la Pla-
za y Castillo de ella y Alcalde mayor de la
misma y su encomienda Condes que
dho R. de Conciencia le ha significado
Quen vez con el que declara p. esta inform.

13
al qual y el otro Celos el Excmo ha de
modo y base por mayor de esta Excmo
Todo lo qual suplico y que es la verdad en
virtud del Juram^{to} que tiene fecho y en
dele ayda esta de Declaracion en la capta
mo y ratifico y la firmo junto con
su Pdr. y hermano yo el Rdo que doy
fee

Juan de Pelano
Alexandre Concellor Comj^o

Antem?

Joh. de Sueney y Berbel Not. P.


Don Manuel Galban, Ventura, Jure y Oficio
de Hecho, Rector del Colegio Mayor de S.^a Vicuña
Maestre de la Universidad de Huasca, del Jec,
de que Don. Mexandros Ovalle, y Lax, piden
diente de la Veica en mi Colegio mayor, que
sento ante mi, y yo ala Y.^{ta} Capilla las
Castillas de Bachitke en Leyes, y primera
Leyenda, que es lo mismo, que faltaba al cum-
plimiento de los artículos de la referida P.^a
y pasa que en adelante nose prouca con
alguna variabale, y duda, me parece parece
de mi gusto esta aduocacion. Huasca, y, Mar
20 de 1745.

Don Manuel Galban
Rector